

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	INVERSIONES ELITE S.A.S
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INVERSIONES ELITE S.A.S.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral 1 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
2. El actor tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **INVERSIONES ELITE S.A.S.** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado, razón por la cual debe corregir demanda y aportar nuevo.
3. Deberá el actor actualizar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, dado que data del 23 de junio de 2023, el cual debe ser presentado con un mínimo de dos meses de vigencia para verificar el estado actual de la sociedad.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ** en contra de **INVERSIONES ELITES S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a1e52d6692ccf528275b757c3a5cf7d5259630709d44c7fd4cc17771b1fb9**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>